



**AUDITORIA MODALIDAD REGULAR
REDSALUD E.S.E. ARMENIA**

INFORME FINAL

VIGENCIA FISCAL 2010

**CONTRALORIA MUNICIPAL DE ARMENIA
OCTUBRE DE 2011**



**AUDITORIA MODALIDAD REGULAR
REDSALUD E.S.E. ARMENIA**

VIGENCIA FISCAL 2010

DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL Y CONTROL DE RESULTADOS **BEATRIZ HURTADO GIRALDO**

RESPONSABLE DE LA ENTIDAD **RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO.**
Gerente General de Redsalud.

EQUIPO AUDITOR **ALBERTH ANDRÉS ZULUAGA P.**
Profesional Universitario
Líder de auditoria

**CONTRALORIA MUNICIPAL DE ARMENIA
OCTUBRE DE 2011**



TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO		
INTRODUCCIÓN		
1	CARTA DE CONCLUSIONES	5
2	INFORME FINAL CONSOLIDADO	9
3	EVALUACIÓN DEFINITIVA DE HALLAZGOS	30



INTRODUCCIÓN

Redsalud Armenia es una Empresa Social del Estado (E.S.E), fue creada como entidad pública descentralizada del orden Municipal Mediante Acuerdo N°016 del 6 de agosto de 1998, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal e integrante del sistema de seguridad social en salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195, de la Ley 100 de 1993, presta servicios de salud de baja complejidad, está integrada por un total de trece sedes sanitarias que conforman su red prestadora de servicios en salud

Con estos centros que hacen parte de la red se cumple con la prestación de servicios de salud, entendidos como servicios públicos a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad en Salud. Los centros de Salud que forman la red pública de salud en Armenia están ubicados en las diez comunas del área urbana y un Puesto de Salud ubicado en el área rural del municipio de Armenia, mas precisamente en EL CAIMO, cuenta además con una sede hospitalaria en la Unidad Intermedia del Sur donde se ubica el área administrativa de la empresa.

En consecuencia Redsalud adelanta acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de salud definidos en los planes obligatorios de bajo nivel de complejidad.

Así las cosas, la Contraloría Municipal de Armenia, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, Ley 42 de 1993, acuerdo No 032, artículo 43 de 1996, Audite 3.0, instructivo del Departamento Nacional de Planeación, la Resolución No 028 de enero 13 de 2010 con la cual se aprobó el Plan General de Auditorías 2010, practicó Auditoría Gubernamental, modalidad Regular a Redsalud Armenia, para la vigencia fiscal 2010.

Con el examen se busca comprobar que los programas y operaciones administrativas y económicas se realizaran conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables a la entidad, que garanticen la eficiencia, eficacia y economía en la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada Redsalud, evaluando las líneas Financiera, la legalidad, gestión y resultados, contratación, control interno, costos ambientales, talento humano, los sistemas informáticos y el seguimiento al plan de mejoramiento suscrito por la entidad, con el fin de emitir un pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta de la entidad para la vigencia fiscal 2010.



1. CARTA DE CONCLUSIONES

Armenia, Octubre 24 de 2011.

Doctor
RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO
Gerente General

La Contraloría Municipal de Armenia, con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Política y Normas Legales Vigentes practicó Auditoría Regular a **REDSALUD E.S.E ARMENIA**, a través de la Evaluación de Contratación, Evaluación y Gestión de Talento Humano, Legalidad, Gestión Financiera, Control Interno, Sistemas informáticos, Valoración de los Costos Ambientales, Gestión y Resultados, evaluando mediante pruebas selectivas cada una de las líneas que fueron objeto de auditoría y se concluye si las operaciones financieras, administrativas, legales y de procedimientos se aplicaron de acuerdo a normas legales vigentes.

Los resultados de las evaluaciones y el contenido de la información suministrada son responsabilidad de la entidad evaluada, la misma es analizada por la Contraloría Municipal de Armenia, quien es responsable de producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

Para efectos de la evaluación el equipo auditor tomó como insumos la rendición de cuenta, los documentos que facilitaron en las instalaciones de la entidad y se analizaron otros documentos que el auditor durante el procedimiento de auditoría consideró necesarios para establecer registros relacionados con las actividades propias de la entidad.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de Auditoría Gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República; de acuerdo con ellas, se planeó y ejecutó el trabajo, de forma tal que el examen practicado proporciona una base razonable para fundamentar nuestros conceptos.

La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan las diferentes áreas objeto de la evaluación y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en la carpeta de auditoría en la Contraloría Municipal de Armenia.



A continuación se relaciona el informe consolidado que se presentó de forma preliminar y el informe ajustado después de la respuesta entregada por medio del derecho de contradicción ejercido por la entidad.

Del proceso de auditoría regular a la entidad, se desprendieron Ocho (8), hallazgos de tipo administrativo dos (2) con incidencia Fiscal, dos (2) con incidencia Disciplinaria, Dos (2) con Incidencia Penal los cuales se describen en el siguiente cuadro.

Cuadro para someter al comité

No	Hallazgo	A	D	F	P	S
1	Contratación	X	X	X	X	
2	Contratación	X	X	X	X	
3	Contratación	X				
4	Contratación	X				
5	Control Interno	X				
6	Control Interno	X				
7	Sistemas Informáticos	X				
8	Sistemas Informáticos	X				

Una vez analizadas las respuestas aportadas en el derecho de contradicción, se revisaron los hallazgos que se mencionan en el informe preliminar. En la Contraloría Municipal el grupo auditor en estudio con el comité de hallazgos evaluó las pruebas aportadas y consolida objetivamente un informe final que se envía para su conocimiento así:

Cuadro final

No	Hallazgo	A	D	F	P	S
1	Contratación	X	X			
2	Contratación	X				
3	Contratación	X				
4	Contratación	X				
5	Control Interno	X				
6	Control Interno	X				
7	Sistemas Informáticos	X				
8	Sistemas Informáticos	X				

Después de haberse analizado los hallazgos con su respectiva respuesta en el derecho de contradicción, se ratificaron los hallazgos que se describen en el cuadro; y que corresponden a Ocho (8) hallazgos de tipo administrativo uno (1) con incidencia Disciplinaria. Sobre los hallazgos administrativos la entidad



Contraloría Municipal de Armenia

deberá formular acciones correctivas y preventivas mediante plan de mejoramiento.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE FENECIMIENTO DE CUENTA

Una vez obtenidas las calificaciones para cada uno de los componentes, tal como se explica en el cuadro de calificación que se presenta a continuación, se ponderan con los factores establecidos en el cuadro 1 y se obtiene la calificación total, multiplicando la calificación parcial por el factor de ponderación.

Cuadro 1
Consolidación de la calificación

ASPECTOS	Calificación parcial	Factor de Ponderación	Calificación Total
Gestión misional (Gestión y Resultados)	81,7	0,30	24,51
Gestión Contractual	61	0,20	12,2
Gestión Presupuestal y financiera	56	0,10	5,6
Administración del Talento Humano	82	0,10	8,2
Cumplimiento de Plan de Mejoramiento	85,29	0,15	12,79
Evaluación del Control Interno	57,42	0,15	8,61
Calificación total		1,00	71,91

Cuadro 2
Fenecimiento de cuenta

Concepto Gestión Concepto Estados Contables	FAVORAE	CON OBSERVACIONES	DESFAVORABLE
LIMPIA	FENECIMIENTO	FENECIMIENTO	NO FENECIMIENTO
CON SALVEDADES	FENECIMIENTO	FENECIMIENTO	NO FENECIMIENTO
NEGACIÓN	NO FENECIMIENTO	NO FENECIMIENTO	NO FENECIMIENTO
ABSTENCION	NO FENECIMIENTO	NO FENECIMIENTO	NO FENECIMIENTO



En la evaluación de la gestión y resultados del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Armenia se tuvieron en cuenta los diferentes componentes que hacen parte de las actividades propias de la misma.

Con dichas evaluaciones se generaron las calificaciones que ubican el ponderado en 71,91 puntos como lo muestra el cuadro 1 de consolidado de calificaciones, con estos criterios descritos y la calificación obtenida se le otorga un concepto de gestión **favorable con observaciones**, a este concepto se agrega que en el procedimiento de auditoría financiera se otorgo una opinión **adversa o negativa (ver auditoria financiera)**.

Por tal razón, la relación de las calificaciones obtenidas permite establecer que para la vigencia fiscal 2010 la cuenta de REDSALUD E.S.E ARMENIA **NO SE FENECE**, como se muestra en el cuadro anterior; procedimiento que se ajusta a lo dispuesto en el audite 3.0.

Atentamente;

BEATRIZ HURTADO GIRALDO

Directora de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados.



2. INFORME FINAL CONSOLIDADO

ENTIDAD AUDITADA: REDSALUD E.S.E ARMENIA.

VIGENCIA FISCAL: 2010

MODALIDAD DE AUDITORÍA: REGULAR

N°	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
1.	<p>Contratación En el Contrato de Prestación de Servicios Nro. 01 de 2010, suscrito con COOSAQUIN, se presentan falencias respecto a la etapa precontractual y contractual, ya que no hay evidencia del cumplimiento del Manual de Contratación adoptado por la entidad. Falta de acto administrativo de adjudicación y suficientes evidencias de ejecución entre otros.</p>	<p><u>1. No se evidencia CDP por valor de \$ 1.695.000.000 en la etapa precontractual,</u></p> <p>Tal como lo afirma el auditor en el informe preliminar la entidad expidió CDP N. 003 por este valor el día 1 de Enero de 2010, siendo este un día festivo y efectuó el correspondiente registro presupuestal el mismo día, dado que la entidad no cuenta con el personal de planta para atender dichos procesos (Atención de urgencias, partos y hospitalización las 24 horas del día, garantizando los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico como laboratorio clínico y farmacia.) y no podía suspender la prestación del servicio público de salud a la población pobre y vulnerable de la ciudad de Armenia.</p> <p>Por lo tanto, como el primero de enero a pesar de ser festivo, se generaba una necesidad para la ESE, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en su principio de anualidad el presupuesto tiene una vigencia que oscila entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año respectivo.</p> <p><u>2. En el formato de invitación se estableció que debía presentarse como mínimo una certificación expedida por los principales clientes, siendo Redsalud quien certificó tal Calidad, sin cumplir con los requisitos establecidos en los estudios previos, ya que no contempla el grado de cumplimiento del contrato, ni el valor ejecutado, así como tampoco</u></p>	<p>El Comité de Hallazgos luego de analizar la respuesta enviada por la entidad auditada en su derecho de contradicción concluye lo siguiente a los puntos referidos:</p> <p>Las respuestas a los puntos 3, 6, 8, 9 ,10 del derecho de contradicción al Hallazgo Numero 1 son aceptados por el comité de hallazgos por lo tanto se desvirtúan las incidencias Fiscal y Penal.</p> <p>Para el Punto No 1 y 5</p>

		<p><u>tiene fecha de expedición dicha certificación.</u></p> <p>La entidad consideró en su momento que dicho requisito era subsanable a la luz de lo señalado en el decreto 2474 en su artículo 10. Es de anotar que Coosaquin es una cooperativa que se constituyó con el mismo personal contratista de Redsalud Armenia, y que venía prestando servicios desde tiempo atrás por lo que el cumplimiento de este requisito era evidente para todos aquellos que participaron de dicho comité.</p> <p>Para mayor claridad en el asunto me permito traer a colación un extracto de la Cartilla de Administración Pública Contratación Estatal de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Contraloría General de la Republica Pгна 13 publicado en el año 2010.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos aquellos requisitos de la propuesta relacionados con condiciones del oferente (Capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organización de quien propone) y que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, estos requisitos podrán ser cumplidos hasta el momento previo a su realización. (Parág.1 Art.5° Ley 1150). • En los procesos de selección prevalecerá lo sustancial sobre lo formal. (Art.10 D. 2474). • No podrán las entidades estatales rechazar ofertas por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad. (Art.10 D. 2474). Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos en condiciones de igualdad hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal. En subasta esta posibilidad se ejercerá hasta el momento previo a su realización. (Art.10 D. 2474). • Las entidades no podrán señalar taxativamente en los pliegos de condiciones los requisitos o documentos subsanables o no subsanables. (Art.10 D. 2474). • No podrán permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso (Art.10 D. 2474). • De conformidad con lo señalado en el párrafo 1° del artículo 33 de la Ley 1150, en tanto no entre en vigor el artículo 6° ibídem, las entidades verificarán la información de los proponentes a que se refiere el numeral 1° del artículo 5° ibídem, sin perjuicio de que se exija la presentación del certificado del Registro Único de Proponentes para efectos de determinar la clasificación y calificación de los proponentes, cuando corresponda (Art.11 D. 2474). 	<p>se concluye que la entidad no realizó la solicitud de disponibilidad presupuestal, Certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal durante la etapa precontractual ni al momento de adjudicar el referido contrato que se realizó el día 30 de diciembre de 2009, incumpliendo además el plazo de presentación de ofertas el día 29 de Diciembre de 2009, la misma fecha para adjudicar pero aunado a esto la fecha del Acta de Comité de compras Nro. 28 tiene fecha del 30 de Diciembre de 2010, lo que demuestra un claro incumplimiento de los términos establecidos en el pliego de condiciones y no se evidencia acto administrativo de adjudicación del</p>
--	--	---	---

		<p><u>3. En el acta del comité de compras no asistieron personas que hacían parte del comité, pues según el art 23 del Acuerdo 002 del 9 de agosto de 2005 dicho comité lo integran el gerente o su delegado, el jefe de presupuesto, el jefe del almacén, y el funcionario responsable que solicita la compra.</u></p> <p>La conformación del Comité de compras fue modificada por el Acuerdo 022 de 2008 (se anexa acuerdo) Artículo 1º Parágrafo 1º, quedando integrado por las siguientes personas, las cuales se hicieron presentes el día del Comité Contador: RosembergJimenez Asesor Juridico: Isabel Cristina Cruz Coordinador de Calidad: No asistió Subgerente Administrativo o quien haga sus veces: Humberto Salgado Subgerente Científico o quien haga sus veces: Andres Godoy Coordinador de Presupuesto: Dignory Quintero Coordinador de Bienes y Servicios: Alexander Molina Responsable de la Unidad Funcional que solicita la compra: Andres Godoy En calidad de invitado participará el Jefe de Control Interno De igual manera en el parágrafo 3º del artículo 1º del Acuerdo 022 de 2008, establece: “El comité podrá reunirse siempre y cuando asistan como mínimo el contador, asesor jurídico, uno de los subgerentes, el coordinador del área que genera la compra, caso contrario no habrá quórum suficiente.</p> <p>De lo anteriormente expuesto, se colige que si existía el quórum suficiente para evaluar y decidir sobre el tema objeto de estudio.</p> <p><u>4. El acta del comité de compras dice que el gerente decidió adjudicar el contrato pero no está suscrita por el gerente de la entidad, no reposa en la Unidad de conservación del contrato el acto administrativo de adjudicación del contrato, de conformidad con lo establecido en el pliego de peticiones, incumpliendo el ordenador del gasto con su obligación en la etapa precontractual</u></p> <p>Pese a no estar firmada el acta del comité de compras, la gerencia siempre estaba presente allí, así mismo una vez adjudicado el contrato se informaba mediante oficio la decisión tomada a</p>	<p>contrato. Por estas razones el Comité de Hallazgos decide Ratificar el Hallazgo de Tipo Administrativo Con Incidencia Disciplinaria por el Incumplimiento de la Ley 734 de 2002, Artículo 48 Numeral 22.</p> <p>En el Punto 2 de la respuesta de la entidad no existe evidencia de que la entidad solicito al contratista subsanar las inconsistencias encontradas en los documentos requeridos.</p> <p>En el Punto 4 la inconsistencia encontrada persiste toda vez que no existe el acto administrativo de adjudicación del Contrato en mención.</p> <p>Para el punto 7 este ente de control no se explica como una Hoja de ruta que es un índice de una unidad de conservación documental, la entidad</p>
--	--	---	---

		<p>todos los oferentes que presentaron propuestas.</p> <p>De igual manera con la suscripción del contrato se demuestra que la entidad en cabeza de la gerencia procedió a la adjudicación del contrato, lo que evidencia que se trata más de un error involuntario que efectivamente una violación al Manual de Contratación de la ESE Redsalud.</p> <p>.</p> <p><u>5. En el numeral 13 de la invitación se establece como termino para la evaluación de la oferta y adjudicación el día 29 de diciembre de 2009, lo que constituye una irregularidad en el tiempo en cuanto a las tareas que se deben realizar tanto el comité de compras como el ordenador del gasto, pues el tiempo límite para se extendía hasta el 29 de diciembre a las 6 pm, lo que no dejaba un margen para que el ordenador del gasto pudiese analizar las sugerencias del comité y procediera a ejecutar, aunado a esto la fecha del comité de compras es del 30 de diciembre lo que demuestra un claro incumplimiento de los términos establecidos en el pliego de peticiones.</u></p> <p>Como se dijo anteriormente la Gerencia hace presencia en el comité de compras, por lo que conoce la evaluación del comité de compras y simultáneamente toma la decisión de la adjudicación del contrato. La fecha de reunión del Comité de compras podría tratarse de un error en la transcripción de la misma por parte del secretario del comité (asesor jurídico).</p> <p><u>6. Según el artículo 24 inciso segundo del Manual de Contratación, se define en que casos debe emplearse el sistema de contratación por convocatoria, por lo que se afirma que no se evidenciaron en la Unidad de conservación documental la aprobación por parte de la junta directiva de dicho contrato y la publicación en un diario de amplia circulación.</u></p> <p>Con relación a los hallazgos 1 y 2 con incidencia penal, disciplinaria, fiscal y administrativa referente a los contratos N 01 de 2010 y 25 de 2010 con la cooperativa de trabajo asociado hay que tener en cuenta varias consideraciones que desvirtúan la incidencia de los hallazgos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En cuanto a la modalidad de selección y autorización por parte de la junta directiva: <p>El acuerdo 002 de 2005 modificado por el acuerdo 022 de 2008 en su artículo 21 establece tres procedimientos para contratar así:</p>	<p>auditada en su respuesta la referencie como un Acta de Iniciación de un contrato toda vez que las Actas de Iniciación debe de tener mínimo unos requisitos, así como también la entidad esta violando su manual de contratación Vigente para la fecha del contrato referido en Su Artículo 51 Literal L.</p>
--	--	--	---

		<ul style="list-style-type: none"> - CONTRATACION POR CONVOCATORIA. - CONTRATACION DIRECTA. - CONTRATACION ABREVIADA. <p>Seguidamente el artículo 22 del citado acuerdo establece:</p> <p>De la contratación directa:</p> <p>Es el procedimiento mediante el cual REDSALUD ESE hace conocer por vía escrita o telefónica a dos o más oferentes, a excepción de las exclusividades certificadas conforme a la ley, el objeto y demás variables de la contratación a fin de que se formule propuesta. Solo se podrá contratar directamente cuando se trate de contratos cuyo valor es igual o inferior a TRESCIENTOS CINCUENTA (350) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, pero mayor a 52.5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a excepción de los contratos regulados por la contratación abreviada:</p> <p>Se observa que en la denominación de la modalidad de contratación erróneamente se llamo directa aunque su procedimiento hace relación a un procedimiento que podría asimilarse a una selección abreviada ya que demanda solicitud de oferta a dos o más oferentes, y hace precisión que no aplica para contratos regulados por la contratación abreviada.</p> <p>Seguidamente el artículo 23 del acuerdo 002 establece la contratación por convocatoria, y más adelante define el procedimiento de invitación directa y por último la contratación abreviada así:</p>	
--	--	---	--

		<p>DE LA CONTRATACIÓN ABREVIADA: La contratación abreviada requerirá como mínimo una oferta para celebrar el respectivo contrato, en los siguientes eventos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la cuantía no supere los (52.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 2. Urgencia de contratar: Cuando se trate de contratos que se requieran en virtud de urgencia manifiesta, la que será calificada por el 25 3. Cuando un proceso de invitación, licitación pública o directa se declare no adjudicado o desierto. 4. Cuando se trate de contratos interadministrativos con entidades estatales. 5. Cuando se trate de contratos relacionados con asuntos misionales de la empresa, medicamentos, personal asistencial como administrativo. <p>Nótese que en el punto quinto se establece la potestad de contratar de manera directa aunque mal llamada abreviada todo lo relacionado con asuntos misionales de la empresa, esta disposición fue confirmada en el acuerdo 022 de 2008 donde señala también que no se requerirá autorización de junta directiva cuando se trate de asuntos misionales de la entidad, es de aclarar que se le da una denominación errónea la cual puede llevar a problemas de interpretación, pero es clara en que se requiere de una sola oferta para contratar y que la misma se puede solicitar de manera directa al no establecer procedimiento para esta.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior no encontramos lugar a que se exijan requisitos adicionales a los</p>	
--	--	---	--

		<p>señalados en el manual de contratación, ya que la entidad tenía la potestad de contratar de manera directa, sin embargo en virtud de la aplicación de los principios de transparencia, de selección objetiva y economía, la gerencia de la época solicitaba pluralidad de ofertas y se realizaba la selección de estas con participación del comité de compras y miembros de las diferentes unidades funcionales de la entidad.</p> <p>Por lo anterior solicito tener en cuenta lo señalado por los referidos acuerdos y desvirtuar la incidencia penal y disciplinaria del hallazgo.</p> <p><u>7. No se evidencia acta de iniciación por parte del interventor una vez legalizado el contrato, incumpléndose el literal I del artículo 51 del Estatuto de Contratación Especial de Redsalud</u></p> <p>Dentro del expediente contractual reposa el documento hoja de ruta, dicho elemento dentro del manual de contratación de Redsalud hacia las veces de acta de inicio del contrato. La falta de este documento no constituye un requisito de ejecución del contrato a la luz de lo establecido en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.</p> <p><u>8. En la cláusula séptima del contrato se estableció plazo de ejecución, del 1 de enero de 2010 al 31 de Marzo de 2010, el interventor deja claro que se había dado inicio a las actividades el 1 de enero de 2010, se liquidó el pago al contratista por todo el mes, pero no obstante el contrato fue suscrito el 4 de Enero de 2010 y las respectivas garantías exigidas por el contratante fueron aprobadas por la Oficina jurídica el día 25 de enero de 2010. Se evidencia que se dio inicio a la ejecución del contrato antes de ser suscrito e inclusive antes de su legalización. No obstante se canceló al contratista por la presunta prestación del servicio 476.248.228 correspondientes al periodo entre el 1 y 31 de enero de 2010.</u></p> <p>Llama la atención que el registro presupuestal corresponde al 1 de enero de 2011, lo que puede dar a concluir que se halla tratado de un error de digitación de la persona que elaboro la minuta del contrato la cual lo pudo haber realizado de esta manera al tener en cuenta que el 4 de enero era el día hábil, pero se contó con el registro presupuestal del 1 de Enero, lo cual era necesario al ser un servicio público de salud, que debía ser garantizado a la población a partir de esta fecha.</p>	
--	--	---	--

		<p>Según lo establecido en el Artículo 29 del Acuerdo 002 de 2005 “el contrato se perfecciona cuando se logre un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación plasmados en el escrito”, y para la ejecución requerirá el registro presupuestal, por cuanto si bien existió una demora en la aprobación de las pólizas por parte de la oficina jurídica, no puede aducirse que se dio inicio a la ejecución del contrato antes de ser suscrito el contrato, ya que contaba con su registro presupuestal.</p> <p>Al tratarse de un servicio público de salud la entidad no podría so pretexto de un requisito de formal de legalización del contrato suspender la ejecución del mismo, ya que ello pondría en gran riesgo la salud de la población del municipio de Armenia.</p> <p><u>9. No se evidencia el cumplimiento de las obligaciones contractuales No. 2, 3, 18 y 20, presentar informes de gestión por cada unidad funcional que cumpla con las metas y lineamientos del plan estratégico institucional</u></p> <p>Pese a que se contemplaba en el contrato la presentación de informes por cada unidad funcional, dicha información era obtenida por el Sistema de Información de la entidad, ya que los procesos contratados obedecían al cumplimiento de su misión, y todas las actividades realizadas por Coosaquin quedaban registradas en el, en cumplimiento igualmente del proceso contratado de recepción y admisión del usuario (procedimientos de archivo clínico y facturación), por lo que Mensualmente el área de Información y Registro generaba informes de producción de servicios por unidad funcional (se anexa informe de producción de servicios de coosaquin mensual).</p> <p>Otras áreas aportaban información con respecto al cumplimiento de los procesos definidos por la institución, guías de atención, protocolos, normas de calidad, cumplimiento de metas y objetivos estratégicos: como Epidemiología (cumplimiento de protocolos de reporte y guías de manejo de eventos de interés en salud pública), Auditoría Médica, Auditoría de Odontología y Auditoría de Enfermería (auditoría de historias clínicas, auditoría de adherencia a procesos y guías de atención) Gestión de Calidad (cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad), Planeación (Evaluación del Plan Estratégico y Plan de Gestión de la Gerencia) y Control Interno (Auditorías Internas, seguimiento a planes de mejoramiento).</p> <p>Lo anterior expuesto, puede verificarse revisando los archivos que reposan en las unidades</p>	
--	--	--	--



		<p>funcionales anteriormente descritas, lo cual se constituía en una herramienta importante para seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del contrato por parte de los interventores, haciendo evidente la adecuada ejecución y cumplimiento del objeto contractual.</p> <p><u>10. Se evidencia incumplimiento en los siguientes artículos establecidos en el Acuerdo 02 de agosto 9 de 2005 modificado por el Acuerdo 022 de Noviembre 5 de 2008 Artículo 19 del pliego de condiciones literal h .</u></p> <p>Como se mencionó anteriormente este contrato por su naturaleza la gerencia tenía la potestad de adjudicarlo de manera directa, sin embargo decidió solicitar varias ofertas sin la necesidad de acudir a un proceso con la formalidad de la convocatoria pública.</p> <p><u>Artículo 23 Comité de Compras:</u> Se mencionó anteriormente que el Acuerdo 022 de 2008 modificó la integración del comité y se dio cumplimiento a ello tal como se afirma en el numeral 3.</p> <p><u>Artículo 24 De la contratación por convocatoria:</u> Tal como se explicó en en numeral 6 según lo establecido en el manual se podía realizar de manera directa.</p> <p><u>Artículo 25 De cómo se efectúa la contratación por convocatoria (numeral 1,3,5,6)</u> Se insiste que el acuerdo 002 de 2005 faculta al gerente para contratar servicios misionales de manera directa.</p> <p><u>Artículo 27 De la adjudicación</u> Se explicó en numeral 4.</p> <p><u>Artículo 51 Supervisión e interventoría</u> Se sustentó en el numeral 9.</p>	
--	--	--	--

N°	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
	<p>Contratación</p> <p>En el Contrato de Prestación de Servicios</p>	<p><u>“1. LAS PERSONAS QUE ASISTEN AL COMITÉ DE COMPRAS NO SON ACORDES CON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, ACTA NO FIRMADA POR GERENTE, SE DEJO ESPACIO. SE ENCUENTRA EN LA UNIDAD DE CONSERVACION DOCUMENTAL EL DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL REDSALUD ADJUDICA EL CONTRATO A COOSAQUIN, SIN</u></p>	<p>El Comité de Hallazgos luego de analizar la respuesta enviada por la entidad auditada en su</p>

<p>2.</p>	<p>Nro. 025 de 2010, suscrito con COOSAQUIN, se presentan falencias respecto a la etapa precontractual y contractual, ya que no hay evidencia del cumplimiento del Manual de Contratación adoptado por la entidad. Falta de acto administrativo de adjudicación y suficientes evidencias de ejecución entre otros.</p>	<p><u>EMBARGO NO POSEE FECHA, NI RECIBIDO POR PARTE DE LA EMPRESA NOTIFICADA, LO QUE IMPOSIBILITA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA INVITACION A PRESENTAR PROPUESTA</u></p> <p>La conformación del Comité de compras fue modificada por el Acuerdo 022 de 2008 (se anexa acuerdo) Artículo 1º Parágrafo 1º, quedando integrado por las siguientes personas Contador Asesor Jurídico Coordinador de Calidad Subgerente Administrativo o quien haga sus veces Subgerente Científico o quien haga sus veces Coordinador de Presupuesto Coordinador de Bienes y Servicios Responsable de la Unidad Funcional que solicita la compra En calidad de invitado participará el Jefe de Control Interno</p> <p>De igual manera en el parágrafo 3º del artículo 1º del Acuerdo 022 de 2008, establece: “El comité podrá reunirse siempre y cuando asistan como mínimo el contador, asesor jurídico, uno de los subgerentes, el coordinador del área que genera la compra, caso contrario no habrá quórum suficiente.</p> <p>De lo anteriormente expuesto, se colige que si existía el quórum suficiente para evaluar y decidir sobre el tema objeto de estudio.</p> <p>En cuanto a la falta de la firma de la gerente en el acta del comité de compras, ella siempre estaba presente allí, así mismo una vez adjudicado el contrato se informaba mediante oficio la decisión tomada a todos los oferentes que presentaron propuestas, pese a no haberse encontrado en los soportes del contrato.</p> <p>De igual manera con la suscripción del contrato se demuestra que la entidad en cabeza de la gerencia procedió a la adjudicación del contrato, lo que evidencia que se trata más de un error involuntario que efectivamente una violación al Manual de Contratación de la ESE Redsalud.</p>	<p>derecho de contradicción concluye lo siguiente a los puntos referidos:</p> <p>Las respuestas a los puntos 1, 3, 5, 8, del derecho de contradicción al Hallazgo Numero 1 son aceptados por el comité de hallazgos por lo tanto se desvirtúan las incidencias Disciplinaria Fiscal y Penal.</p> <p>En el Punto 2 de la respuesta de la entidad no existe evidencia de que la entidad solicito al contratista subsanar las inconsistencias encontradas en los documentos requeridos.</p> <p>En el Punto 4 este ente de control no se explica como una Hoja de ruta que es un índice de una unidad de conservación documental, la entidad auditada en su respuesta la referencia como un Acta de</p>
-----------	--	---	---

		<p><u>2. SE OBSERVA QUE LA PROPUESTA PRESENTADA POR COOSAQUIN NO PRESENTA VARIOS DOCUMENTOS QUE ERAN NECESARIOS, REDSALUD ESTABLECIO QUE LAS PROPUESTAS DEBIAN CONTAR CON UN INDICE DE LA INFORMACION PRESENTADA, ESPECIFICANDO EL NUMERO DE PAGINA EN EL QUE SE ENCUENTRA CADA DOCUMENTO, SIGUIENDO EL ORDEN QUE SE INDICABA EN LOS TERMINOS DE LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS, NO SE EVIDENCIO QUE PRESENTARA EL CERTIFICADO DONDE CONSTE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL RECURSO HUMANO, NO OBSTANTE EL COMITÉ DE COMPRAS LE OTORGÓ UNA CALIFICACION DE 30 PUNTOS. EN EL FORMATO DE INVITACION DE PROPUESTAS NUMERAL 10, ESTABLECIO COMO REQUISITO PRESENTAR CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS POR CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A 100 SMMLV, SIENDO LA MISMA EMPRESA REDSALUD QUIEN CERTIFICO DICHA CALIDAD, NO OBSTANTE LA CERTIFICACION NO CUMPLE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, YA QUE NO CONTEMPLA EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, NI ESPECIFICA EL VALOR EJECUTADO. IGUALMENTE LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA GERENTE NO TIENE FECHA DE EXPEDICION</u></p> <p>La entidad consideró en su momento que dicho requisito era subsanable a la luz de lo señalado en el decreto 2474 en su artículo 10. Es de anotar que Coosaquin es una cooperativa que se constituyó con el mismo personal contratista de Redsalud Armenia, y que venía prestando servicios desde tiempo atrás por lo que el cumplimiento de este requisito era evidente para todos aquellos que participaron de dicho comité, contando con experiencia e idoneidad para la ejecución de los procesos contratados.</p> <p>Para mayor claridad en el asunto me permito traer a colación un extracto de la Cartilla de Administración Pública Contratación Estatal de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Contraloría General de la Republica Pgna 13 publicado en el año 2010.</p>	<p>Iniciación de un contrato toda vez que las Actas de Iniciación debe de tener mínimo unos requisitos, así como también la entidad esta violando su manual de contratación Vigente para la fecha del contrato referido en Su Artículo 51 Literal L.</p> <p>Por estas razones el comité ratifica el hallazgo de Tipo Administrativo para que la entidad genere acciones de mejora por medio de plan de mejoramiento.</p>
--	--	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> · Todos aquellos requisitos de la propuesta relacionados con condiciones del oferente (Capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organización de quien propone) y que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, estos requisitos podrán ser cumplidos hasta el momento previo a su realización. (Parág.1 Art.5° Ley 1150). · En los procesos de selección prevalecerá lo sustancial sobre lo formal. (Art.10 D. 2474). · No podrán las entidades estatales rechazar ofertas por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad. (Art.10 D. 2474). Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos en condiciones de igualdad hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal. En subasta esta posibilidad se ejercerá hasta el momento previo a su realización. (Art.10 D. 2474). · Las entidades no podrán señalar taxativamente en los pliegos de condiciones los requisitos o documentos subsanables o no subsanables. (Art.10 D. 2474). · No podrán permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso (Art.10 D. 2474). · De conformidad con lo señalado en el párrafo 1° del artículo 33 de la Ley 1150, en tanto no entre en vigor el artículo 6° ibídem, las entidades verificarán la información de los proponentes a que se refiere el numeral 1° del artículo 5° ibídem, sin perjuicio de que se exija la presentación del certificado del Registro Único de Proponentes para efectos de determinar la clasificación y calificación de los proponentes, cuando corresponda (Art.11 D. 2474). <p>Pese a no cumplirse con el requisito del contenido de la certificación, al ser Redsalud el principal cliente, contaba con el conocimiento de los valores contratados con Coosaquin, así como el grado de cumplimiento de los contratos anteriormente suscritos.</p> <p>2. <u>CONTRATACION POR CONVOCATORIA:</u></p> <p>Con relación a los hallazgos 1 y 2 con incidencia penal, disciplinaria, fiscal y administrativa referente a los contratos N 01 de 2010 y 25 de 2010 con la cooperativa de trabajo asociado hay que tener en cuenta varias consideraciones que desvirtúan la incidencia de los hallazgos:</p> <p>3. En cuanto a la modalidad de selección y autorización por parte de la junta directiva:</p> <p>El acuerdo 002 de 2005 modificado por el acuerdo 022 de 2008 en su artículo 21 establece tres procedimientos para contratar así:</p>	
--	--	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> - CONTRATACION POR CONVOCATORIA. - CONTRATACION DIRECTA. - CONTRATACION ABREVIADA. <p>Seguidamente el artículo 22 del citado acuerdo establece: De la contratación directa:</p> <p>Es el procedimiento mediante el cual REDSALUD ESE hace conocer por vía escrita o telefónica a dos o más oferentes, a excepción de las exclusividades certificadas conforme a la ley, el objeto y demás variables de la contratación a fin de que se formule propuesta. Solo se podrá contratar directamente cuando se trate de contratos cuyo valor es igual o inferior a TRESCIENTOS CINCUENTA (350) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, pero mayor a 52.5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a excepción de los contratos regulados por la contratación abreviada:</p> <p>Se observa que en la denominación de la modalidad de contratación erróneamente se llamó directa aunque su procedimiento hace relación a un procedimiento que podría asimilarse a una selección abreviada ya que demanda solicitud de oferta a dos o más oferentes, y hace precisión que no aplica para contratos regulados por la contratación abreviada.</p> <p>Seguidamente el artículo 23 del acuerdo 002 establece la contratación por convocatoria, y más adelante define el procedimiento de invitación directa y por último la contratación abreviada así:</p> <p>DE LA CONTRATACIÓN ABREVIADA: La contratación abreviada requerirá como mínimo una oferta para celebrar el respectivo contrato, en los siguientes eventos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la cuantía no supere los (52.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 2. Urgencia de contratar: Cuando se trate de contratos que se requieran en virtud de urgencia manifiesta, la que será calificada por el 	
--	--	---	--

		<p>3. Cuando un proceso de invitación, licitación pública o directa se declare no adjudicado o desierto.</p> <p>4. Cuando se trate de contratos interadministrativos con entidades estatales.</p> <p>5. Cuando se trate de contratos relacionados con asuntos misionales de la empresa, medicamentos, personal asistencial como administrativo.</p> <p>Nótese que en el punto quinto se establece la potestad de contratar de manera directa aunque mal llamada abreviada todo lo relacionado con asuntos misionales de la empresa, esta disposición fue confirmada en el acuerdo 022 de 2008 donde señala también que no se requerirá autorización de junta directiva cuando se trate de asuntos misionales de la entidad, es de aclarar que se le da una denominación errónea la cual puede llevar a problemas de interpretación, pero es clara en que se requiere de una sola oferta para contratar y que la misma se puede solicitar de manera directa al no establecer procedimiento para esta.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior no encontramos lugar a que se exijan requisitos adicionales a los señalados en el manual de contratación, ya que la entidad tenía la potestad de contratar de manera directa, sin embargo en virtud de la aplicación de los principios de transparencia, de selección objetiva y economía, la gerencia de la época solicitaba pluralidad de ofertas y se realizaba la selección de estas con participación del comité de compras y miembros de las diferentes unidades funcionales de la entidad.</p> <p>Por lo anterior solicito tener en cuenta lo señalado por los referidos acuerdos y desvirtuar la incidencia penal y disciplinaria del hallazgo.</p> <p><u>4. NO SE EVIDENCIA ACTA DE INICIACION UNA VEZ LEGALIZADO EL CONTRATO, TAMPOCO SE EVIDENCIA ACTA DE LIQUIDACION, CON LO CUAL AL PARECER LOS INTERVENTORES DESIGNADOS ESTARIA INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL L DEL ARTICULO 51 DEL ESTATUTO DE CONTRATACION ESPECIAL.</u></p> <p>Dentro del expediente contractual reposa el documento hoja de ruta, dicho elemento dentro del manual de contratación de Redsalud hacía las veces de acta de inicio del contrato. La falta de este documento no constituye un requisito de ejecución del contrato a la luz de lo establecido en</p>	
--	--	--	--

		<p>la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007. Frente a la ausencia del acta de liquidación, y teniendo en cuenta los reiterados pronunciamientos del Consejo de Estado, alusivos a la liquidación de los contratos, se ha hablado hasta de un periodo de 2 años siguientes a su terminación, partiendo de la premisa que es el termino de caducidad de la acción contractual consagrada en el artículo 87 del Código Contencioso Administrativo.</p> <p><u>5. SE EVIDENCIA NUEVAMENTE QUE SE DIO INICIO A LA EJECUCION DEL CONTRATO SIN HABER SIDO LEGALIZADO, PUES EL CONTRATO SE SUSCRIBIO EL 13 DE MAYO DE 2010 Y LAS POLIZAS FUERON APROBADAS POR LA OFICINA JURIDICA EL 28 DE MAYO DE 2010</u></p> <p>Según lo establecido en el Artículo 29 del Acuerdo 002 de 2005:</p> <p>Una vez sea suscrito el contrato por las partes se le entregará al contratista para que diligencie en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, las garantías correspondientes, acredite los pagos y cumpla con los requisitos necesarios para la legalización.</p> <p>Cumplido lo anterior, REDSALUD ESE, aprobará las pólizas de garantía debidamente constituidas, una vez presentadas.</p> <p>Por lo anterior, se puede concluir que del 13 al 28 de Mayo, existen 10 días hábiles, dando cumplimiento al plazo establecido para la legalización.</p> <p>Así mismo dicho Artículo establece en “el contrato se perfecciona cuando se logre un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación plasmados en el escrito”, y para la ejecución requerirá el registro presupuestal, y al tratarse de un servicio público de salud la entidad no podría so pretexto de un requisito de formal de legalización del contrato suspender la ejecución del mismo, ya que ello pondría en gran riesgo la salud de la población del municipio de Armenia.</p> <p><u>6. NO SE OBSERVA POR PARTE DE LA UNIDAD DE CONSERVACION DOCUMENTAL EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION CONTRACTUAL 2,3, 18 Y 20. NO EXISTE SUFICIENTE MATERIAL PROBATORIO QUE COMPRUEBE LA CORRECTA EJECUCION DEL CONTRATO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS INFORMES DE LOS INTERVENTORES SON REPETITIVOS Y POBRES EN SU EXPLICACION Y SEGUIMIENTO A</u></p>	
--	--	--	--

	<p><u>CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. TAMPOCO SE ENCUENTRA INFORMES DE GESTION POR CADA UNIDAD FUNCIONAL ESTABLECIDO EN LA OBLIGACION No. 20 PARA COOSAQUIN</u></p> <p>Pese a que se contemplaba en el contrato la presentación de informes por cada unidad funcional, dicha información era obtenida por el Sistema de Información de la entidad, ya que los procesos contratados obedecían al cumplimiento de su misión, y todas las actividades realizadas por Coosaquin quedaban registradas en él, en cumplimiento igualmente del proceso contratado de recepción y admisión del usuario (procedimientos de archivo clínico y facturación), por lo que Mensualmente el área de Información y Registro generaba informes de producción de servicios por unidad funcional (se anexa informe de producción de servicios de Coosaquin mensual).</p> <p>Otras áreas aportaban información con respecto al cumplimiento de los procesos definidos por la institución, guías de atención, protocolos, normas de calidad, cumplimiento de metas y objetivos estratégicos: como Epidemiología (cumplimiento de protocolos de reporte y guías de manejo de eventos de interés en salud pública), Auditoría Médica, Auditoría de Odontología y Auditoría de Enfermería (auditoría de historias clínicas, auditoría de adherencia a procesos y guías de atención) Gestión de Calidad (cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad), Planeación (Evaluación del Plan Estratégico y Plan de Gestión de la Gerencia) y Control Interno (Auditorías Internas, seguimiento a planes de mejoramiento).</p> <p>Lo anterior expuesto, puede verificarse revisando los archivos que reposan en las unidades funcionales anteriormente descritas, lo cual se constituía en una herramienta importante para seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del contrato por parte de los interventores, haciendo evidente la adecuada ejecución y cumplimiento del objeto contractual.</p> <p><u>8. Se evidencia incumplimiento en los siguientes artículos establecidos en el Acuerdo 02 de agosto 9 de 2005 modificado por el Acuerdo 022 de Noviembre 5 de 2008</u></p> <p><u>Artículo 4 De los principios de las actuaciones contractuales:</u> La gerencia actuó bajo los principios de Responsabilidad, buena fe, transparencia y publicidad</p> <p><u>Artículo 19 del pliego de condiciones literal h:</u> Se da respuesta en el numeral 2.</p>	
--	---	--



		<p><u>Artículo 24 De la contratación por convocatoria:</u> Se da respuesta en el numeral 3.</p> <p><u>Artículo 25 De cómo se efectúa la contratación por convocatoria (numeral 1,3,5,6)</u> Se da respuesta en el numeral 3.</p> <p><u>Artículo 27 De la adjudicación:</u> Se da respuesta en el numeral 1.</p> <p><u>Artículo 51 Supervisión e interventoría :</u> Se sustenta en los numerales 4 y 6.</p>	
--	--	---	--

N°	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
----	----------	-------------------	------------



3.	<p>Contratación</p> <p>En las ordenes de servicio No. 020, 021, 037, Orden de Trabajo No. 041, Orden de suministro No. 031 de 2010 Se evidencio que cuando se dio inicio a la ejecución de las ordenes antes mencionadas no se encontraban aprobadas las pólizas, pues estas fueron aprobadas por la Oficina Jurídica tiempo después .</p>	<p>Aquí se evidencia un desconocimiento acerca de la exigencia de estas etapas, pues ellas son requeridas en materia contractual regulada por la ley 80 de 1993 y sus disposiciones modificatorias y reglamentarias, situación que opera para el caso de Redsalud Armenia E.S.E, ya que por claro mandato legal establecido en la ley 100 de 1993, art. 195.6 nuestro régimen está dispuesto por las normas del derecho privado. Además y aunado a ello nos encontramos que las órdenes de servicios no requieren actas de inicio y de terminación, pues ellas sólo son exigibles para los contratos que celebre la institución y con base en su manual de contratación y no se vislumbra dentro del estatuto de contratación vigente hasta el año pasado ninguna exigencia de ésta índole. Es de aclarar que ante la ausencia de normatividad vigente sobre el tema de contratación de las Empresas sociales del Estado no opera el lleno por analogía de la ley 80 de 1993, sino a través de las normas civiles y comerciales. Sólo se allegan los principios de la ley de contratación administrativa, situación que no abarca el tema aquí esgrimido.</p>	<p>EL Comité De Hallazgos Ratifica el Hallazgo de tipo Administrativo toda vez que la entidad evidencia el incumplimiento del término establecido en el manual de contratación Acuerdo No 002 de 2005, Artículo 29 para que el contratista aporte las garantías requeridas.</p>
----	---	---	---

N°	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
4.	<p>Contratación</p> <p>En las Ordenes de Servicio No 001, 004, 020 de 2010 y en los contratos de Prestación de Servicios No 001, 011,017 del 2010 no se evidencia Acta de Inicio ni Acta de Liquidación, omisiones que llevan a un incumplimiento de funciones asignadas y propias del Interventor.</p>	<p>Aquí procede igual predicamento sobre el hallazgo anterior. Haciendo hincapié que ha predominado la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.</p>	<p>El Comité De Hallazgos Ratifica el Hallazgo de tipo Administrativo toda vez que la entidad dentro del derecho de contradicción no aporta las actas de inicio de los contratos en mención, este hecho incumple el manual de contratación de la entidad Vigente para la fecha en su Artículo 51 Literal L</p>

N°	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
----	----------	-------------------	------------



5.	<p>Control Interno Se evidencio que Redsalud E.S.E no cumplió con el plan de auditorias internas para la vigencia 2010, en su cronograma no relaciona las fechas para la realización de dichas auditorias, como también la unidad documental de las auditorias internas realizadas en la vigencia no encuentran organizadas en orden cronológico.</p>	No se envió respuesta por parte de la entidad auditada	EL Comité De Hallazgos Ratifica el Hallazgo de tipo Administrativo toda vez que la entidad no envió derecho de contradicción a la inconsistencia encontrada.
-----------	--	--	--

N°	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
6.	<p>Control Interno Se evidencia a nivel general que los planes de mejoramiento suscritos al interior de la entidad en la vigencia 2010 producto de las auditorias internas del sistema de gestión de calidad no se encuentran firmadas por el auditor de calidad, líder del proceso y por los coordinadores de los centros de salud.</p> <p>En algunos informes de las auditorias internas realizadas se presentan en formatos que no están normalizados por el sistema de gestión de calidad así como en diferentes informes de los procesos de la entidad.</p>	No se envió respuesta por parte de la entidad auditada	EL Comité De Hallazgos Ratifica el Hallazgo de tipo Administrativo toda vez que la entidad no envió derecho de contradicción a la inconsistencia encontrada.

N°	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
	Sistemas Informáticos	No se envió respuesta por parte de la entidad auditada	



7.	Se evidencio que de los 83 computadores que posee Redsalud E.S.E en el Hospital del Sur solo 10 de ellos tienen licencia de office 2007 y los demás tienen instalado este office de manera ilegal		EL Comité De Hallazgos Ratifica el Hallazgo de tipo Administrativo toda vez que la entidad no envió derecho de contradicción a la inconsistencia encontrada.
-----------	---	--	--

N°	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
8.	<p>Sistemas Informáticos</p> <p>Ningún computador de la entidad tiene clave de administrador lo que evidencia que los usuarios finales no tienen ningún tipo de restricción para el uso de los equipos de cómputo, se evidencio que en algunos equipos de computo de la entidad entradas a paginas sociales en internet.</p>	No se envió respuesta por parte de la entidad auditada	EL Comité De Hallazgos Ratifica el Hallazgo de tipo Administrativo toda vez que la entidad no envió derecho de contradicción a la inconsistencia encontrada.

3. EVALUACIÓN DE HALLAZGOS

No	HALLAZGO	CAUSA	EFECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
----	----------	-------	--------	---------	---	---	---	---	---



1.	<p>Contratación</p> <p>En el Contrato de Prestación de Servicios Nro. 01 de 2010, suscrito con COOSAQUIN, se presentan falencias respecto a la etapa precontractual y contractual, ya que no hay evidencia del cumplimiento del Manual de Contratación adoptado por la entidad. Falta de acto administrativo de adjudicación y suficientes evidencias de ejecución entre otros.</p>	<p>Ausencia de Control Interno.</p> <p>Desorden Administrativo</p> <p>Desconocimiento Normativo</p> <p>Deficiencia en el control ejercido por los interventores de los contratos.</p>	<p>Medidas administrativas que generan desgaste para la entidad.</p> <p>Medidas disciplinarias en contra de la entidad por Incumplimiento normativo.</p> <p>Posibles repercusiones legales en contra de la entidad.</p>		X		X		
2.	<p>Contratación</p> <p>En el Contrato de Prestación de Servicios Nro. 025 de 2010, suscrito con COOSAQUIN, se presentan falencias respecto a la etapa precontractual y contractual, ya que no hay evidencia del cumplimiento del Manual de Contratación adoptado por la entidad. Falta de acto administrativo de adjudicación y suficientes evidencias de ejecución entre otros.</p>	<p>Ausencia de Control Interno.</p> <p>Desorden Administrativo</p> <p>Desconocimiento Normativo</p> <p>Deficiencia en el control ejercido por los interventores de los contratos.</p>	<p>Desgaste institucional</p> <p>Acciones administrativas</p>		X				
3.	<p>Contratación</p> <p>En las ordenes de servicio No. 020, 021, 037, Orden de Trabajo No. 041, Orden de suministro No. 031 de 2010 Se evidencio que cuando se dio inicio a la ejecución de las ordenes antes mencionadas no se encontraban aprobadas las pólizas, pues estas fueron aprobadas por la Oficina Jurídica tiempo después .</p>	<p>Incumplimiento del Manual de Contratación de la Entidad</p> <p>Ausencia de Control Interno.</p> <p>Desconocimiento Normativo</p>	<p>Desgaste institucional</p> <p>Registros documentales que carecen de fidelidad.</p> <p>Acciones administrativas</p>		X				
4.	<p>Contratación</p> <p>En las Ordenes de Servicio No 001, 004, 020 de 2010 y en los contratos de Prestación de Servicios No 001, 011,017 del 2010</p>	<p>Deficiencia del Control Interno.</p> <p>Desorden Administrativo.</p>	<p>Acciones administrativas</p> <p>Incumplimiento</p>		X				



	no se evidencia Acta de Inicio ni Acta de Liquidación, omisiones que llevan a un incumplimiento de funciones asignadas y propias del Interventor.	Incumplimiento del Manual de Contratación de la Entidad	Normativo Desgaste Institucional.						
5.	Control Interno Se evidencio que Redsalud E.S.E no cumplió con el plan de auditorias internas para la vigencia 2010, en su cronograma no relaciona las fechas para la realización de dichas auditorias, como también la unidad documental de las auditorias internas realizadas en la vigencia no encuentran organizadas en orden cronológico.	Deficiencia del control interno. Desorden administrativo. Incumplimiento al Plan de Auditorias por parte de la entidad auditada.	acciones administrativas Incumplimiento normativo Desgaste institucional.						
6.	Control Interno Se evidencia a nivel general que los planes de mejoramiento suscritos al interior de la entidad en la vigencia 2010 producto de las auditorias internas del sistema de gestión de calidad no se encuentran firmadas por el auditor de calidad, líder del proceso y por los coordinadores de los centros de salud. En algunos informes de las auditorias internas realizadas se presentan en formatos que no están normalizados por el sistema de gestión de calidad así como en diferentes informes de los procesos de la entidad.	Deficiencia del control interno. Desorden administrativo.	acciones administrativas Incumplimiento normativo Desgaste institucional.						
7.	Sistemas Informáticos Se evidencio que de los 83 computadores que posee Redsalud E.S.E en el Hospital del Sur solo 10 de	Desorden Administrativo. Ausencia de Control Interno.	acciones administrativas. Desgaste institucional.						



Contraloría Municipal de Armenia

	ellos tienen licencia de office 2007 y los demás tienen instalado este office de manera ilegal								
8.	<p>Sistemas Informáticos</p> <p>Ningún computador de la entidad tiene clave de administrador lo que evidencia que los usuarios finales no tienen ningún tipo de restricción para el uso de los equipos de cómputo, se evidencio que en algunos equipos de computo de la entidad entradas a paginas sociales en internet.</p>	<p>Desorden Administrativo.</p> <p>Ausencia de Control Interno.</p>	<p>acciones administrativas.</p> <p>Desgaste institucional.</p>						
Administrativos					8				
Fiscal						0			
Disciplinario							1		
Penal								0	
Sancionatorio									0
Total de hallazgos en firme					A 8	F 0	D 1	P 0	S 0